

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN  INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

<b>PROCESO/ÁREA AUDITADO(A)</b>	PROCESO DE GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
<b>PERIODO AUDITADO</b>	ENERO - NOVIEMBRE 2021
<b>LÍDER PROCESO/ÁREA AUDITADO(A)</b>	JENNY RIVERA CAMELO
<b>OBJETIVO</b>	Evaluar y verificar la gestión del proceso a través de la evaluación del cumplimiento de los lineamientos tanto internos como externos aplicables al proceso, a fin de establecer oportunidades de mejora que contribuyan a la adecuada gestión del mismo.
<b>ALCANCE</b>	La presente auditoria tiene como alcance el análisis de los procedimientos internos, los riesgos identificados en el mapa institucional de riesgo por el proceso auditado.
<b>FECHA DE REUNIÓN APERTURA</b>	09 DE JUNIO DEL 2021

<b>MARCO NORMATIVO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Constitución Política de Colombia.</b></li> <li>✓ <b>Ley 13 de 1990:</b> Ley por medio del cual crea el estatuto General de Pesca.</li> <li>✓ <b>Decreto 4181 de 2011:</b> Por medio del cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP</li> <li>✓ <b>Memorando del 25-05-16:</b> Requisitos mínimos de informe técnico.</li> <li>✓ <b>Ley 1437 de 2011:</b> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</li> <li>✓ <b>Ley 190 de 1995:</b> Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública.</li> <li>✓ <b>Ley 87 de 1993:</b> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.</li> <li>✓ <b>Ley 1474 de 2011:</b> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.</li> <li>✓ <b>Guía de Auditoría para Entidades Públicas.</b></li> <li>✓ <b>Reglamentos expedidos por la Autoridad Competente.</b></li> <li>✓ <b>Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG</b></li> </ul>

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 2 de 2

## METODOLOGÍA

La metodología implica la verificación y análisis de documentos a través de pruebas selectivas y entrevistas con los servidores públicos del proceso auditado. En este orden de ideas, se tuvo en cuenta las siguientes actividades contempladas en el plan de auditoría para el proceso auditado, así:

- ✓ Realizar reunión de inicio
- ✓ Realizar requerimiento inicial de información, determinar criterios, muestra y pruebas de auditoría
- ✓ Diseño de las pruebas de auditorías
- ✓ Desarrollo de observaciones. (Se pueden establecer reuniones previas y Comunicaciones Preliminares del trabajo de Auditoría)
- ✓ Elaborar y comunicar el informe preliminar de auditoría interna
- ✓ Responder al informe preliminar de auditoría interna
- ✓ Realizar la reunión de cierre y comunicar el informe final de auditoría interna

## DESARROLLO

El día 09 de junio del presente año se dio apertura de la Auditoría al Proceso de Gestión de Inspección y Vigilancia por medio de la Reunión de Inicio con la presencia de la Directora Jenny Rivera Camelo y su equipo de trabajo donde el Auditor Líder explicó el Plan de Auditoría.

Teniendo en cuenta la información solicitada y los temas a desarrollar en la presente auditoría, se analizaron y auditaron los siguientes aspectos:

### ASPECTOS VERIFICADOS

#### PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS DE CONSUMO

##### OPERATIVOS

Para la verificación de la correcta aplicación de los procedimientos del Proceso de Gestión de Inspección y Vigilancia se solicitó los siguientes documentos:

- Base de datos consolidada de los operativos realizados en la vigencia 2021.
- Soportes o evidencias de los operativos realizados en la vigencia 2021.
- Base de datos de los procesos administrativos realizados desde la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia

Una vez analizada la información suministrada por el auditado se puede observar lo siguiente:

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 3 de 3

## INFORMES DE OPERATIVOS

Analizando los soportes de los operativos o evidencias de los operativos, se pudo observar que, el auditado no está realizando los informe de los operativos, así como lo establece el Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo con Código PR-IV-001 en su actividad número 11 y la política de operación número 12:

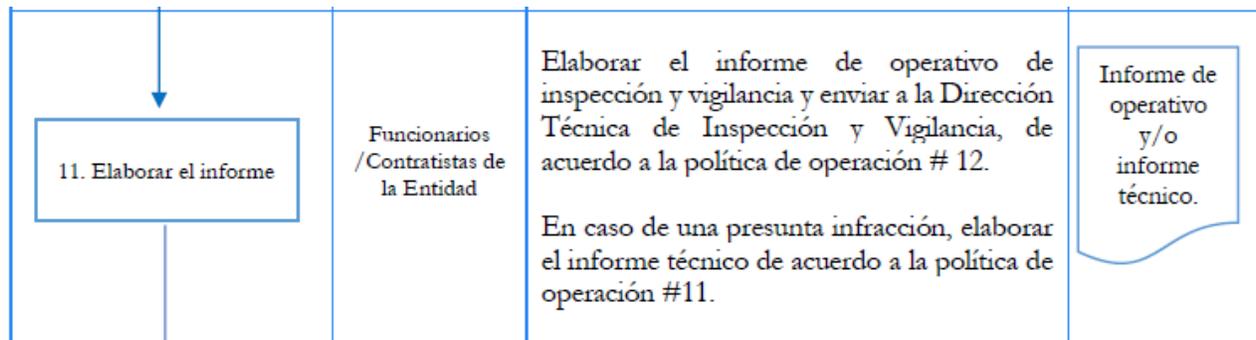


Imagen 1. Flujograma del Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo con Código PR-IV-001

**12. El informe del operativo** se realizará cada 15 días, el cual debe ser entregado al director regional y/o al Director Técnico de Inspección y Vigilancia, y debe contener:

- Fecha y Lugar de los operativos.
- Breve descripción y resultado del Operativo realizado (Si se presentaron decomisos, número de establecimientos visitados, que tipo de infracción se presentó).
- Funcionarios o contratistas que efectuaron el operativo.
- Entidades y/o Instituciones competentes que participaron en los operativos.

## HALLAZGO 1. INFORME DE OPERATIVOS

El equipo auditor evidenció que el auditado no realiza los informes de operativos, incumpliendo el Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesquero, lo anterior, obedece a un posible desconocimiento de los procedimientos internos por parte de los funcionarios y contratistas de la Dirección técnica de Inspección y Vigilancia, lo que conllevaría a fallas en el control del producto pesquero.

## RESPUESTA DEL AUDITADO:

Si bien es cierto al momento de la revisión por Parte de la auditoria se evidenció que no se estaban entregando los informes de operativos de acuerdo a lo señalado en el procedimiento, la DTIV subsano

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019
		Página: 4 de 4

esta falencia de forma, ya que técnicamente existe la evidencia de la realización del operativo, que constituye la esencia en el desarrollo de las funciones de la Dirección en lo concerniente al control y vigilancia, constituyéndose esta corrección en un beneficio cualitativo de la auditoria interna, pues permitió advertir un error de forma que fue corregido antes de terminar la vigencia 2021. Por lo que se solicita retirar la observación.

### ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:

El equipo auditor, **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, COMUNICADA COMO HALLAZGO**, teniendo en cuenta que en el momento de los operativos no se cumplió con el procedimiento establecido. Sin embargo, se deben establecer acciones que garanticen minimizar la ocurrencia de la falla.

### ACTAS DE ADVERTENCIA A LA COMERCIALIZACIÓN

El Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo con Código PR-IV-001 en su actividad número 6 establece:

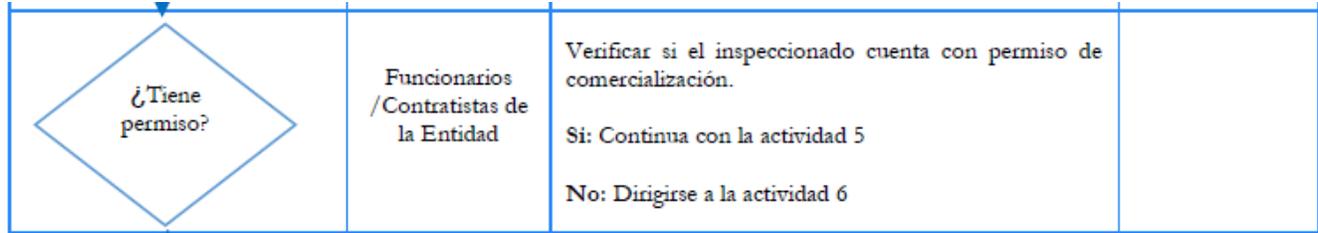


Imagen 2. Flujoograma del Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo con Código PR-IV-001

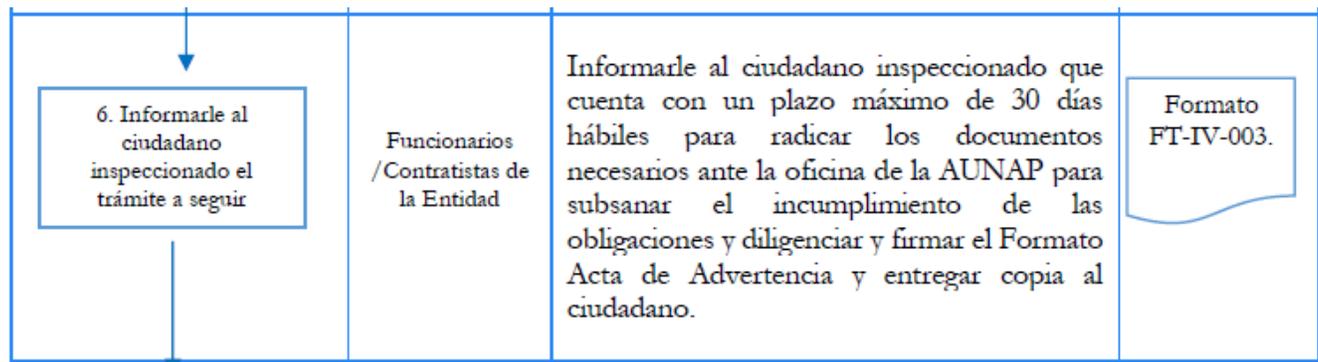
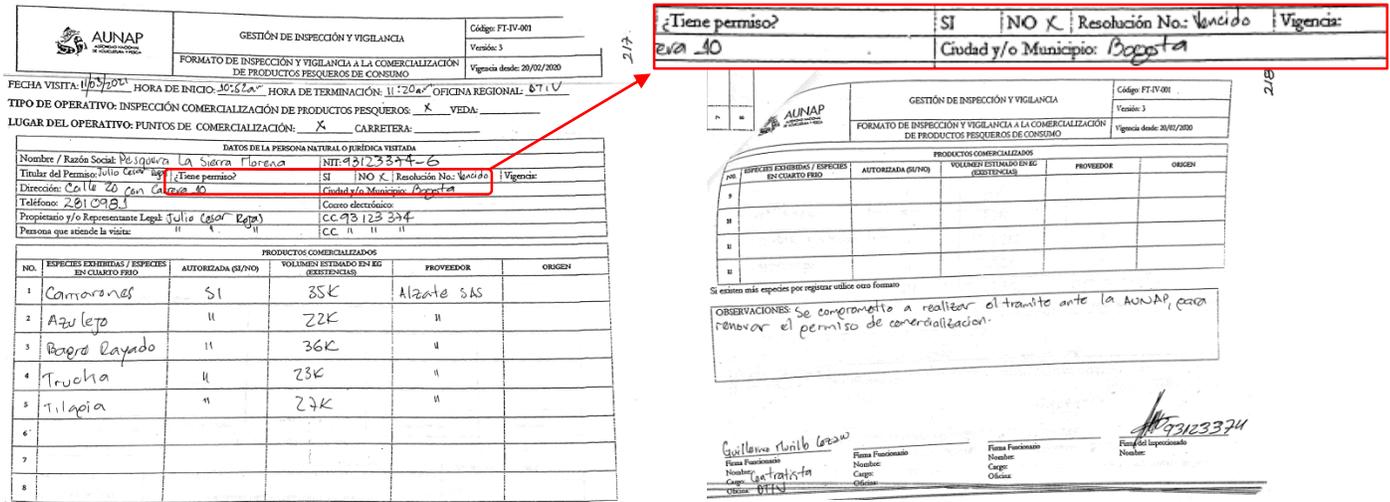


Imagen 3. Flujoograma del Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo con Código PR-IV-001

Teniendo en cuenta el flujoograma del procedimiento, el cual establece que si el inspeccionado no cuenta con permiso de comercialización el funcionario o contratista de la entidad debe informarle al ciudadano inspeccionado el trámite a seguir, y diligenciar y firmar el formato Acta de Advertencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se observan entre muchos, operativos a ciudadanos que no cuentan con permisos y no se le realiza acta de advertencia.



**Formato de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo**

Fecha visita: 11/03/2021 | Hora de inicio: 10:30 a.m. | Hora de terminación: 11:20 a.m. | Oficina Regional: OTIV

TIPO DE OPERATIVO: INSPECCIÓN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS  VEDA

LUGAR DEL OPERATIVO: PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN:  CARRETERA

**DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA VISITADA**

Nombre / Razón Social: Neisquera La Sábana Floreana | NIT: 8123374-6

Titular del Permiso: Julio Cesar Egoz | ¿Tiene permiso?  SI | Resolución No.: Vencido | Vigencia: Vencido

Dirección: Calle 20 con Carrera 40 | Ciudad y/o Municipio: Bogotá

Teléfono: 2810983 | Correo electrónico: CC 93123374

Propietario y/o Representante Legal: Julio Cesar Egoz | CC: 93123374

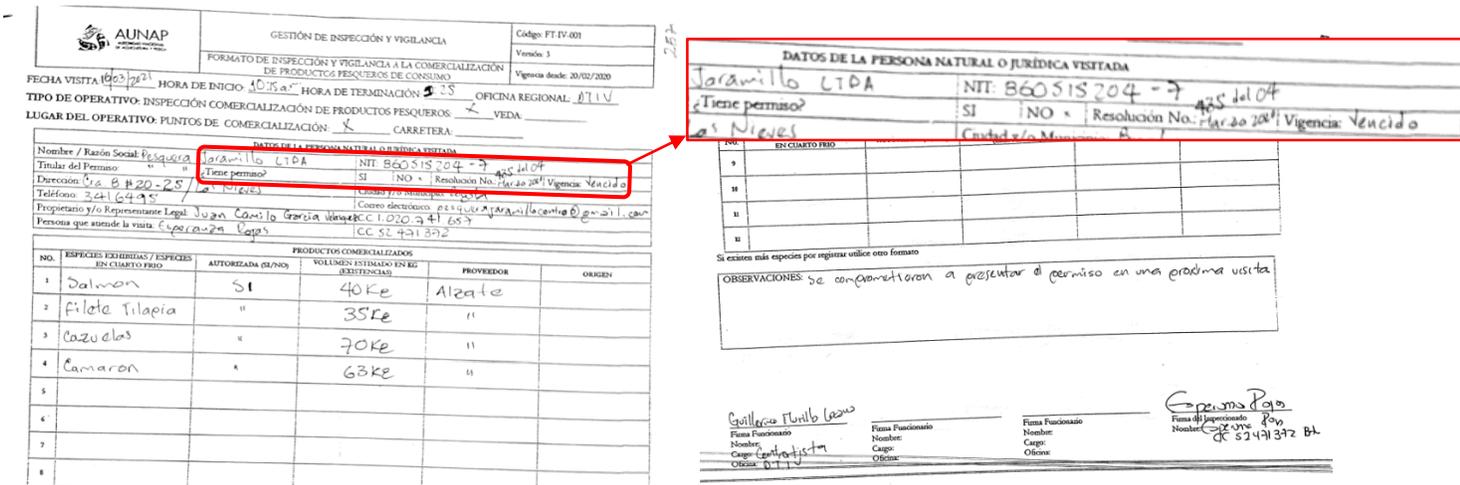
Persona que atiende la visita: CC 11 11 11

NO.	ESPECIES EXHIBIDAS / ESPECIES EN CUARTO FRÍO	AUTORIZADA (G/N/O)	VOLUMEN ESTIMADO EN KG (REFERENCIAL)	PROVEEDOR	ORIGEN
1	Camarones	SI	85K	Alzate SAS	
2	Azulito	"	22K	"	
3	Bogor Rayado	"	36K	"	
4	Trucha	"	23K	"	
5	Tilapia	"	22K	"	
6					
7					
8					

OBSERVACIONES: Se comprometió a realizar el trámite ante la AUNAP, para renovar el permiso de comercialización.

Firma Funcionario: Guillermo Luján León | Número: 93123374 | Cargo: OTIV

Imagen 4 Formato de Visita del 11/03/2021



**Formato de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo**

Fecha visita: 16/03/2021 | Hora de inicio: 10:35 a.m. | Hora de terminación: 11:25 | Oficina Regional: OTIV

TIPO DE OPERATIVO: INSPECCIÓN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS  VEDA

LUGAR DEL OPERATIVO: PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN:  CARRETERA

**DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA VISITADA**

Nombre / Razón Social: Neisquera Jaramillo LTDA | NIT: 860515204-7

Titular del Permiso: José Nieves | ¿Tiene permiso?  SI | Resolución No.: 425 del 04 | Vigencia: Vencido

Dirección: Cra. B # 20 - 25 | Ciudad y/o Municipio: Bogotá

Teléfono: 2416495 | Correo electrónico: cc 52 431 872

Propietario y/o Representante Legal: Juan Camilo García Wanda | CC: 52 431 872

Persona que atiende la visita: Carolina Egoz | CC: 52 431 872

NO.	ESPECIES EXHIBIDAS / ESPECIES EN CUARTO FRÍO	AUTORIZADA (G/N/O)	VOLUMEN ESTIMADO EN KG (REFERENCIAL)	PROVEEDOR	ORIGEN
1	Dalmón	SI	40Ke	Alzate	
2	Filete Tilapia	"	35Ke	"	
3	Cazuelas	"	70Ke	"	
4	Camaron	"	63Ke	"	
5					
6					
7					
8					

OBSERVACIONES: Se comprometieron a presentar el permiso en una próxima visita.

Firma Funcionario: Guillermo Luján León | Número: 93123374 | Cargo: OTIV

Firma del Representante: Carolina Egoz | Número: 52 431 872 | Cargo: OTIV

Imagen 5 Formato de Visita del 16/03/2021

 <b>AUNAP</b> AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	<b>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</b>	Código: FT-CI-001
	<b>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</b>	Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 6 de 6

 <b>AUNAP</b> GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: FT-IV-001 Versión: 3	¿Tiene permiso? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Resolución No: <u>Vencido</u> Vigencia:																																																						
	Formato de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo Vigencia desde: 20/02/2020	NIT: <u>1269458</u> Ciudad y/o Municipio: <u>Bopota</u>																																																						
FECHA VISITA: <u>16/03/2021</u> HORA DE INICIO: <u>9:30 a.m.</u> HORA DE TERMINACIÓN: <u>3:47 a.m.</u> OFICINA REGIONAL: <u>DTIU</u> TIPO DE OPERATIVO: INSPECCIÓN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS: <input checked="" type="checkbox"/> VEDA: <input type="checkbox"/> LUGAR DEL OPERATIVO: PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN: <input checked="" type="checkbox"/> CARRETERA: <input type="checkbox"/>																																																								
<b>DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA VISITADA</b> Nombre / Razón Social: <u>Carques El Cacique</u> Titular del Permiso: <u>1269458</u> Dirección: <u>Plaza La Pesquera ca/loc/24</u> <input checked="" type="checkbox"/> <u>ca/loc/24</u> Resolución No: <u>Vencido</u> Vigencia: Teléfono: <u>312 3 397026</u> Correo electrónico: Propietario y/o Representante Legal: <u>Wilson Romero Orozco</u> CC: <u>1269458</u> Persona que atiende la visita: <u>CC</u>																																																								
<b>PRODUCTOS COMERCIALIZADOS</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>ESPECIES EXHIBIDAS / ESPECIES EN CUARTO FRÍO</th> <th>AUTORIZADA (SI/NO)</th> <th>VOLUMEN ESTIMADO EN KG (EXISTENCIAS)</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>ORIGEN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>filete Tilapia</td> <td>SI</td> <td>22kg</td> <td>Alzata</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Salmon</td> <td>SI</td> <td>20kg</td> <td>4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Camaron</td> <td>SI</td> <td>25kg</td> <td>4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			NO.	ESPECIES EXHIBIDAS / ESPECIES EN CUARTO FRÍO	AUTORIZADA (SI/NO)	VOLUMEN ESTIMADO EN KG (EXISTENCIAS)	PROVEEDOR	ORIGEN	1	filete Tilapia	SI	22kg	Alzata		2	Salmon	SI	20kg	4		3	Camaron	SI	25kg	4		4						5						6						7						8					
NO.	ESPECIES EXHIBIDAS / ESPECIES EN CUARTO FRÍO	AUTORIZADA (SI/NO)	VOLUMEN ESTIMADO EN KG (EXISTENCIAS)	PROVEEDOR	ORIGEN																																																			
1	filete Tilapia	SI	22kg	Alzata																																																				
2	Salmon	SI	20kg	4																																																				
3	Camaron	SI	25kg	4																																																				
4																																																								
5																																																								
6																																																								
7																																																								
8																																																								
Si existe más especies por registrar utilice otro formato OBSERVACIONES: <u>Se comprometió a realizar el trámite ante la AUNAP, para renovar el permiso de comercialización de productos pesqueros.</u> Guillermo Flórez Lozano Firma Funcionario: _____ Firma Funcionario: _____ Firma Funcionario: _____ Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: _____ Cargo: <u>Contratista</u> Cargo: _____ Cargo: _____ Oficina: <u>DTIU</u> Oficina: _____ Oficina: _____																																																								

Imagen 6 Formato de Visita del 21/03/2021

### OBSERVACIÓN 1. ACTA DE ADVERTENCIA

Se evidenció que el auditado no realizó Acta de Advertencia a ciudadanos que no contaban con permisos, incumpliendo la actividad número 6 del Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo con Código PR-IV-001, lo anterior, obedece a un posible desconocimiento del procedimiento, por parte de los funcionarios y contratistas de la Dirección técnica de Inspección y Vigilancia, lo que conllevaría a fallas en el control del producto pesquero.

### RESPUESTA DEL AUDITADO:

Los funcionarios o contratistas en campo entregaron Actas de Advertencia en los casos que consideraron pertinentes, como una actividad primaria de sensibilización con quienes no tenían el permiso, que es el caso de la Pesquera Sierra Morena, como se evidencia en ítem de OBSERVACIONES, del FORMATO DE INSPECCION Y VIGILANCIA A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS DE CONSUMO (FT - IV-001), tomado como ejemplo por el equipo auditor, se guio al comercializador para que adelantara el trámite de permiso de comercialización de productos pesqueros ante la AUNAP. Podemos afirmar que esta actividad de sensibilización producto de la visita realizada el 11 de marzo de 2021, tuvo un resultado positivo, toda vez que la pesquera adelanto el trámite correspondiente, como se comprometió en el acta de visita y mediante resolución Nro. 1769 del 26 de julio de 2021 se le otorgó el permiso de comercialización del producto pesquero por parte de la AUNAP.

Ahora bien, respecto a la Pesquera Jaramillo LTDA fue visitada el 16/03/2021 y su prorrogación de permiso de comercialización se venció unos días antes (04/03/2021). Sin embargo, mediante Resolución N° 0392 de 05 de marzo de 2021, la AUNAP le otorgó prorrogación de permiso de comercialización de

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019
		Página: 7 de 7

productos pesqueros a PESQUERA JARAMILLO LTDA, identificada con N° 860.515.204 – 7 (Anexo 1). Por lo que se afirma que para el día de la visita (16/03/2021), la prórroga de permiso de comercialización se encontraba vigente, pero por temas administrativos de la Dirección de Administración y Fomento que desconocemos, al comercializador no se le había notificado y por tanto el funcionario de inspección no tenía conocimiento del mismo.

Para Carnes el Cacique se tiene evidencia de que además de informarle sobre el proceso para tramitar el permiso de comercialización de productos pesqueros de consumo (observaciones), se le entregó Acta de Advertencia (Anexo 2), por lo tanto, no se incumplió con el procedimiento establecido.

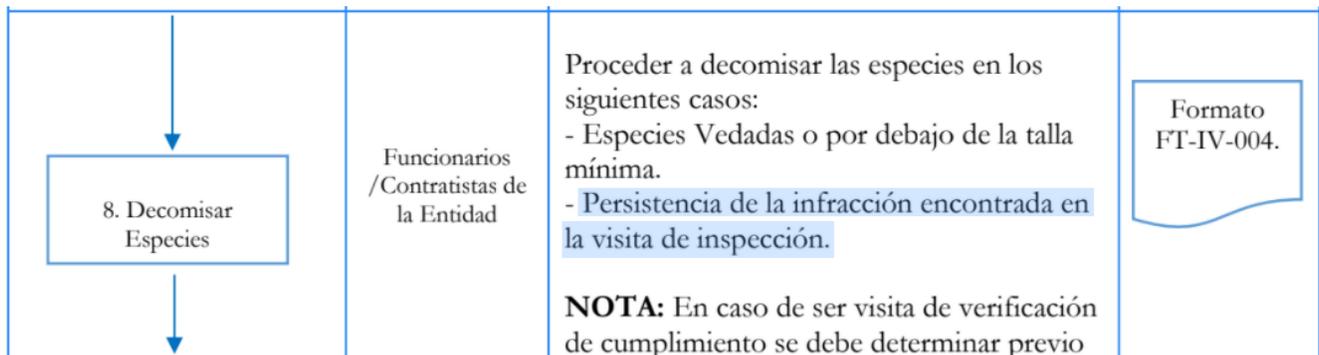
Así las cosas, queda fundamentado y desvirtuado cada una de las observaciones realizadas a los procedimientos señalados particularmente en por control interno en estos tres casos específicos; por lo tanto, no se acepta la observación y se solicita se retire del informe.

### ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor, **SUBSANA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.**

### DECOMISOS

El Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo con Código PR-IV-001 en su actividad número 8 establece:



Se indica que se debe decomisar las especies si el ciudadano persiste en la infracción encontrada en la visita de inspección, así las cosas, analizando los soportes de los operativos o evidencias de los operativos, se pude observar lo siguiente:



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN  
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-001  
Versión: 1  
Fecha: 15 de enero de 2019  
Página: 8 de 8

	GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: FT-IV-001
	FORMATO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS DE CONSUMO	Versión: 3 Vigencia desde: 20/02/2020

FECHA VISITA: 11-03-21 HORA DE INICIO: 9:27 HORA DE TERMINACIÓN: 9:58 OFICINA REGIONAL: D.T.I.U.  
TIPO DE OPERATIVO: INSPECCIÓN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS:  VEDA:   
LUGAR DEL OPERATIVO: PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN:  CARRETERA:

**DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA VISITADA**

Nombre / Razón Social: PESQUERA ACUARIUS NIT: 1030572996-2  
Titular del Permiso:  Tiene permiso?  SI  NO Resolución No: Vigencia:  
Dirección: PLAZA DE LAS FLORES LOCAL 591 Ciudad y/o Municipio: BOGOTÁ D.C.  
Teléfono: 3115017262 Correo electrónico:  
Propietario y/o Representante Legal: JENNIFER ALEXANDRA RODRIGUEZ VALENCIA  
Persona que atiende la visita: ALEXANDER RODRIGUEZ 99666147

NO.	ESPECIES EXHIBIDAS / ESPECIES EN CUARTO FRÍO	PRODUCTOS COMERCIALIZADOS		
		AUTORIZADA (SI/NO)	VOLUMEN ESTIMADO EN KG (EXISTENCIAS)	PROVEEDOR
1	BAGRE		20	ALBA PEDREROS
2	CUCHA		5	GIOVANNY GARCIA
3	NICURO		10	"
4	MOJARRA		40	YULI PANDIERMA
5	CACHAMA		12	YULI PANDIERMA
6	BOCACCHICO		14	MANUEL RODRIGUEZ
7	ROBALO		9	"

225

226

1. NICURO  
2. CASABO

PRODUCTOS COMERCIALIZADOS	AUTORIZADA (SI/NO)	VOLUMEN ESTIMADO EN KG (EXISTENCIAS)	PROVEEDOR	ORIGEN

Si existen más especies por registrar unílese otro formato

OBSERVACIONES: EN VISITAS EFECTUADAS A FINALES DEL 2020, TAMPOCO PRESENTO PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS.

*[Firma]*  
Firma Funcionario: *[Firma]*  
Nombre: *[Nombre]*  
Cargo: *[Cargo]*  
Oficina: *[Oficina]*

*[Firma]*  
Firma Funcionario: *[Firma]*  
Nombre: *[Nombre]*  
Cargo: *[Cargo]*  
Oficina: *[Oficina]*

Visita realizada del 11/03/2021 al negocio Pesquera Acuaris con NIT 1030572996-2, el cual no cuenta con permiso de comercialización de productos pesqueros de consumo. En el campo de observación, el inspector de la AUNAP indica lo siguiente:

En visitas efectuadas a finales del 2020, tampoco presentó permiso de comercialización de productos pesqueros.

Por lo tanto, se tienen los siguientes registros de visitas:

# Operativo	# Visita	FECHA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	BARRIO	OPERATIVO	TIPO DE OPERATIVO	TITULAR DEL PERMISO	# DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	ESTADO DEL PERMISO	TIPO DE PERMISO	OBSERVACIONES
47	99	19/03/2020	BOGOTÁ	KENNEDY	MARÍA PAZ	CONTROL	VERIFICACIÓN	JENNIFER ALEXANDRA RODRIGUEZ VALENCIA - PESCADERIA ACUARIUS	1.030.572.996-4	CRA 86 No 24-83 LOCAL 591	3138813877-3115011262	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	SU PADRE QUE ADMINISTRA EL NEGOCIO, FIRMÓ ACTA DE ADVERTENCIA
52	87	11/03/2021	BOGOTÁ	KENNEDY	MARIA PAZ	CONTROL	VERIFICACIÓN	PESQUERA ACUARIUS	1.030.572.996-2	PLAZA DE LAS FLORES. LOCAL 591	3115011262	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR JORGE I. SARMIENTO
165	253	15/06/2021	BOGOTÁ	LOS MARTIRES		CONTROL	VERIFICACIÓN	PESQUERA ACUARIUS	1.030.572.996 - 2	PLAZA LAS FLORES LOCAL 591	3143897936	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR JORGE IVAN SARMIENTO. ENTRGÓ ACTA DE ADVERTENCIA
416	630	18/11/2021	BOGOTÁ	LOS MARTIRES	MARIA PAZ	CONTROL	VERIFICACIÓN	PESQUERA ACUARIUS	1.030.572.996 - 2	PLAZA LAS FLORES LOCAL 591	3143897936	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR JORGE IVAN SARMIENTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el año 2020, se realizaron 4 visitas en las cuales a pesar de que se realizaron 2 actas de advertencia, no se realizaron decomisos por persistencia de la infracción de acuerdo a la actividad 8 del procedimiento en mención.

Así mismo, revisando la base de datos de los procesos administrativos realizados desde la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia no se evidencia que se haya realizado una apertura de una investigación a nombre del ciudadano infractor.

Igualmente se observan las mismas circunstancias en los siguientes casos:

Visita al Grupo Comercial Cruz S.A.S donde se realizó 5 visitas entre el 2020 y 2021, y se entregaron 4 actas de advertencia.

# Operativo	# Visita	FECHA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	BARRIO	OPERATIVO	TIPO DE OPERATIVO	TITULAR DEL PERMISO	# DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	ESTADO DEL PERMISO	TIPO DE PERMISO	OBSERVACIONES
37	67	25/02/2020	BOGOTÁ	BARRIOS UNIDOS	SIETE DE AGOSTO	CONTROL	VERIFICACIÓN	GRUPO COMERCIAL CRUZ S.A.S	900.517.797-6	CALLE 66 No 23-19	3472400	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	LA EXCUSA ES : QUE VAN A RADICAR ESTA SEMANA (YA ES VIEJA)
220	354	16/07/2021	BOGOTÁ	BARRIOS UNIDOS	7 DE AGOSTO	CONTROL	VERIFICACIÓN	GRUPO COMERCIAL CRUZ S.A.S	900.517.797 - 6	CALLE 66 # 23 - 19	3125472929	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR GUILLERMO MURILLO
286	462	31/08/2021	BOGOTÁ	BARRIOS UNIDOS	7 DE AGOSTO	CONTROL	PRE-VEDA BAGRE RAYADO	GRUPO COMERCIAL CRUZ S.A.S	900.517.797 - 6	CALLE 66 # 23 - 19	3125472929	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR JORGE IVAN SARMIENTO. ENTREGÓ ACTA DE ADVERTENCIA
357	558	7/10/2021	BOGOTÁ	BARRIOS UNIDOS	7 DE AGOSTO	CONTROL	VERIFICACIÓN	GRUPO COMERCIAL CRUZ S.A.S	900.517.797 - 6	CALLE 66 # 23 - 19	3125472929	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR JORGE IVAN SARMIENTO. ENTREGÓ ACTA DE ADVERTENCIA
396	604	4/11/2021	BOGOTÁ	BARRIOS UNIDOS	7 DE AGOSTO	CONTROL	VERIFICACIÓN	GRUPO COMERCIAL CRUZ S.A.S	900.517.797 - 6	CALLE 66 # 23 - 19	3125472929	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR JORGE IVAN SARMIENTO. ENTREGÓ ACTA DE ADVERTENCIA

Visitas realizadas al Señor Wilman Romero en el negocio Carnes el Cacique: 4 visitas

# Operativo	# Visita	FECHA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	BARRIO	OPERATIVO	TIPO DE OPERATIVO	TITULAR DEL PERMISO	# DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	ESTADO DEL PERMISO	TIPO DE PERMISO	OBSERVACIONES
103	187	25/06/2020	BOGOTÁ	SANTA FÉ	LA PERSEVERANCIA	CONTROL	VERIFICACIÓN	CARNES EL CACIQUE - WILMAN ROMERO	12.641.458	PLAZA DE LA PERSEVERANCIA LOCAL 24	2880749	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	NO PRESENTÓ PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN
246	487	5/11/2020	BOGOTA	SANTA FÉ	LA PERSEVERANCIA	CONTROL	VERIFICACION	WILLIAM ROMERO OROZCO - EL CACIQUE	12641458-3	PLAZA DE LA PERSEVERANCIA	3125488643	PENDIENTE	COMERCIALIZACIÓN	VERIFICADO POR GUILLERMO MURILLO
234	376	26/07/2021	BOGOTÁ	SANTA FÉ	LA PERSEVERANCIA	CONTROL	VERIFICACIÓN	CARNES EL CACIQUE	12.641.458 - 3	CRA. 5 # 30A - 30. LOCAL 24	3123397036	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR JORGE IVAN SARMIENTO. ENTREGÓ ACTA DE ADVERTENCIA
306	495	9/09/2021	BOGOTÁ	SANTA FÉ	LA PERSEVERANCIA	CONTROL	PRE-VEDA BAGRE RAYADO	CARNES EL CACIQUE	12.641.458 - 3	CRA. 5 # 30A - 30. LOCAL 24	3123397036	ACTIVO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR JORGE IVAN SARMIENTO.

Visita realizada a la señora Sandra Milena Monroy Castillo en el negocio El tiburón: 4 visitas – 2 actas de advertencia.

# Operativo	# Visita	FECHA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	BARRIO	OPERATIVO	TIPO DE OPERATIVO	TITULAR DEL PERMISO	# DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	ESTADO DEL PERMISO	TIPO DE PERMISO	OBSERVACIONES
47	99	19/03/2020	BOGOTÁ	KENNEDY	MARÍA PAZ	CONTROL	VERIFICACIÓN	SANDRA MILENA MONROY CASTILLO	52.767.108	DIG 38 SUR # 80H -12 LOCAL 592 BOGOTA DC	3144065552	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	FIRMÓ ACTA DE ADVERTENCIA
116	212	7/07/2020	BOGOTÁ	KENNEDY	MARÍA PAZ	CONTROL	VERIFICACIÓN	SANDRA MILENA MONROY CASTILLO	52.767.108	DIG 38 SUR # 80H -12 LOCAL 592 BOGOTA DC	3144065552	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	FIRMÓ ACTA DE ADVERTENCIA ,ESTÁ COMERCIALIZANDO MOTA
52	89	11/03/2021	BOGOTÁ	KENNEDY	MARIA PAZ	CONTROL	VERIFICACIÓN	PESQUERA EL TIBURÓN	52.767.108	PLAZA DE LAS FLORES. LOCAL 592	3144065552	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR JORGE I. SARMIENTO
104	170	26/04/2021	BOGOTÁ	KENNEDY	LAS FLORES	CONTROL	VERIFICACIÓN	PESCADERIA EL TIBURÓN	52.767.108	PLAZA LAS FLORES LOCAL 592	3144065552	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	VERIFICACIÓN DE PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN REALIZADO POR JORGE I. SARMIENTO. ENTREGÓ ACTA DE ADVERTENCIA

Visita realizada a Salmón Noruego: 3 visitas

# Operativo	# Visita	FECHA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	BARRIO	OPERATIVO	TIPO DE OPERATIVO	TITULAR DEL PERMISO	# DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	ESTADO DEL PERMISO	TIPO DE PERMISO	OBSERVACIONES
252	501	11/11/2020	BOGOTA	USAQUEN	PLAZA CODABAS	CONTROL	VERIFICACION	ARACELI BRICEÑO OLARTE - SALMON NORUEGO	39.789.870	PLAZA DE CODABAS MD6 BOQUE 6	6749259	PENDIENTE	COMERCIALIZACION	VERIFICADO POR CARLOS ANDRES MENDOZA
181	287	22/06/2021	BOGOTÁ	USAQUEN	SAN ANTONIO NORTE	CONTROL	VERIFICACIÓN	SALMON NORUEGO	39.789.870 - 1	CRA 7 # 180 - 75. MODULO 6, BODEGA 4. CODABAS	3118286639	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR GUILLERMO MURILLO
408	619	10/11/2021	BOGOTÁ	USAQUEN	SAN ANTONIO NORTE	CONTROL	VERIFICACIÓN	SALMON NORUEGO	39.789.870 - 1	CRA 7 # 180 - 75. MODULO 6, BODEGA 4. CODABAS	3118286639	SIN PERMISO	COMERCIALIZACIÓN	OPERATIVO REALIZADO POR JORGE IVAN SARMIENTO.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019
		Página: 11 de 11

## HALLAZGO 2. DECOMISOS

Analizando los soportes o evidencias de los operativos se observa que el auditado no realizó el decomiso de los productos pesqueros a ciudadanos que persistieron en no tener los permisos de comercialización, incumpliendo la actividad número 8 del Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo con Código PR-IV-001, lo anterior, obedece a un posible desconocimiento del procedimiento, por parte de los funcionarios y contratistas de la Dirección técnica de Inspección y Vigilancia, lo que conllevaría a fallas en el control del producto pesquero.

### RESPUESTA DEL AUDITADO:

Para la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, en algunos casos no es posible realizar el decomiso del producto pesquero por la no tenencia del permiso de comercialización, según lo establece la actividad número 8 del Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo con Código PR-IV-001, por dificultades logísticas propias de la entidad, toda vez que es responsabilidad de la AUNAP mantener la cadena de frío y conservación del producto pesquero en decomiso preventivo, y las deficiencias en la disponibilidad de cuartos fríos, cavas, insumos para garantizar la adecuada conservación y mantenimiento de las características organolépticas del producto pesquero decomisado mientras dura el proceso de venta directa, nos impide en muchas ocasiones realizar el procedimiento de acuerdo a como está establecido, pues es muy alto el riesgo al que se somete la entidad al decomisar un producto perecedero sin tener como garantizar la cadena de frío y exponerse a que este se pierda, lo que posiblemente se podría materializar en un daño económico por el cual tendría que responder la entidad al presunto infractor.

Así las cosas, no es procedente argumentar desconocimiento por parte de los funcionarios y/o contratistas en lo referente a los Procedimientos de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo, pues las deficiencias logísticas y escasos recursos administrativos con que cuenta la entidad, para poder sostener un decomiso preventivo de manera eficiente y exitosa, se escapa de la órbita y control de la DTIV. Por lo tanto, no se acepta y se solicita se retire la observación.

### ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:

El equipo auditor, **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, COMUNICADA COMO HALLAZGO**, teniendo en cuenta que es función de la DTIV: Realizar los operativos, visitas a centros de acopio y áreas de extracción e **imposición de sanciones** al incumplimiento del estatuto pesquero y demás normatividad vigente. Por lo tanto, es fundamental que el auditado establezca soluciones prontas y efectivas para dar cumplimiento a sus funciones.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019
		Página: 12 de 12

## PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Procedimiento de Inspección y Vigilancia Procesos Administrativos.

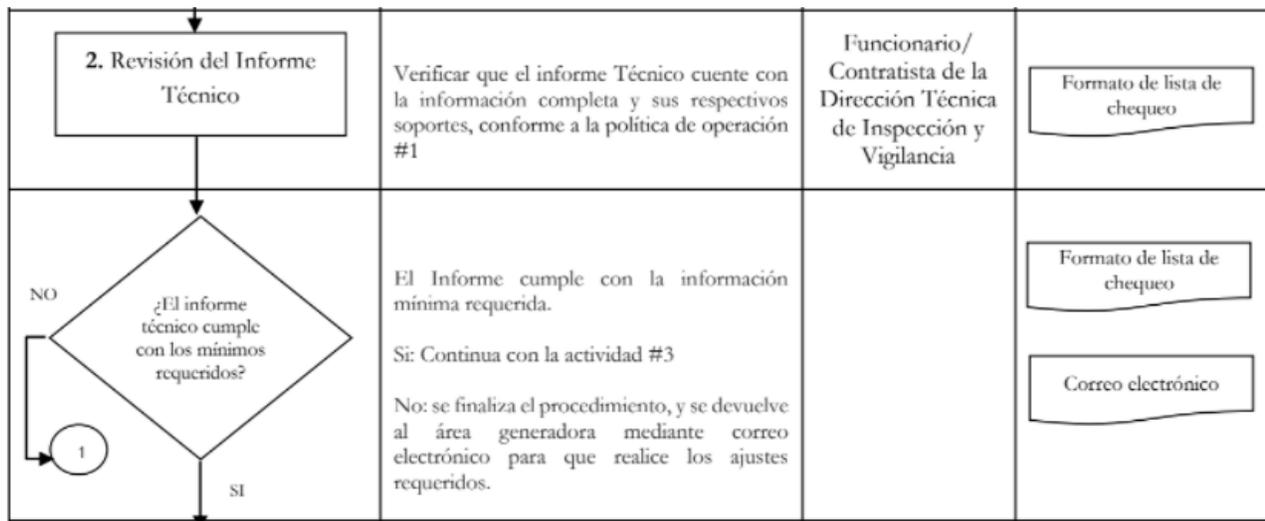


Imagen 8 Flujograma del Procedimiento de Inspección y Vigilancia Procesos Administrativos

La actividad número 2 del procedimiento indica que el funcionario o contratista, debe realizar la revisión del informe técnico dejando registro de la revisión mediante el Formato de Lista de Chequeo.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se encontraron estos registros en las carpetas donde reposan los procesos administrativos de la Dirección técnica de Inspección y Vigilancia.

## OBSERVACIÓN 2 PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Analizada las diferentes carpetas donde reposan los procesos administrativos, se observa que el auditado no está dejando evidencia de la revisión (punto de control) del informe técnico, previo a iniciar el proceso administrativo. Incumpliendo la actividad número 2 del procedimiento de Inspección y Vigilancia Procesos Administrativos con código PR-IV-002, lo anterior, debido a desconocimiento del procedimiento, lo que podría generar la materialización del riesgo IV-33 identificado en el mapa de riesgo institucional “Retrasos en la gestión de los procedimientos administrativos sancionatorios”.

## RESPUESTA DEL AUDITADO:

Respecto a la observación 4, es importante aclarar que al momento de la constitución de los expedientes de fecha de 2016, no se encontraban en vigencia el formato de revisión documentos para apertura investigaciones administrativa, con código: FT-IV-008, Versión: 1, teniendo en cuenta que este, tiene como fecha de vigencia el 13 de junio de 2018, por tanto la verificación de los informes técnicos contenidos en el cuerpo de los expedientes de los años del 2016, hasta antes de la entrada

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019
		Página: 13 de 13

en vigencia del formato con código: FT-IV-008, es decir; 13 de junio de 2018, se hacían en observancia y cumplimiento del memorando de fecha 25 de mayo de 2016, firmado por el Director General, el cual versa sobre Requisitos de informe técnico, Por lo tanto, la DTIV, está en desacuerdo y solicita retirar la observación.

### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor, **SUBSANA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.**

La AUNAP, es competente para adelantar las investigaciones administrativas en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5º del Decreto 4181 de 2011, el cual señala lo siguiente:

*"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente"*

El numeral 12 del citado artículo 5º del Decreto 4181 de 2011 señala lo siguiente:

*"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."*

El numeral 6 del artículo 16º del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función DTIV:

*"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable".*

El capítulo III del Título III del CPACA estable las actuaciones y términos que se deben seguir un procedimiento administrativo sancionatorio.

El Título VI de la Ley 13 de 1990, establece las disposiciones frente a las infracciones, prohibiciones y sanciones.

Los artículos 2. 6.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del El Decreto 1071 de 2051, señalan lo siguiente:

*Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.*

*Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.*

 <p><b>AUNAP</b> AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA</p>	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 14 de 14

Conforme lo anterior, el asesor con funciones de control interno se propuso verificar las actuaciones de la entidad alrededor de los procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones al estatuto pesquero, para lo cual solicitó la base de datos de los expedientes de investigaciones administrativas, de los cuales para tener un panorama completo de la actuación, se seleccionó para su revisión una muestra de expedientes terminados (archivado, sancionatorio, absolutorio, abstenerse, etc.) en la vigencia 2021, encontrándose lo siguiente:

**NUR: 045-2016**

1. Se evidencia debilidades en el seguimiento o control del procedimiento administrativo sancionatorio, dada la falta de diligencia del encargado del procedimiento al mantenerlo inactivo en más de 2 años poniendo en riesgo de caducidad al procedimiento.
2. La entidad al proferir actos administrativos sancionatorios de hechos ocurridos el 27/01/2016, habiendo operado la caducidad de la facultad sancionatoria (resolución No.908 del 04/05/2021), los mismos quedan viciados de nulidad por incompetencia en razón del tiempo, pudiendo el interesado acudir ante a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en procura de la nulidad y restablecimiento de sus derechos, es decir, estas actuaciones ponen a la entidad en riesgo de causar a un tercero un daño antijurídico y en consecuencia posibles responsabilidades de orden patrimonial, entre otras.
3. La DTIV en resolución No. 908 del 4/05/2021, como primera instancia ratifica la sanción interpuesta por el inspector, lo cual procedería en caso de no recibir descargo de parte del interesado, situación de la cual no se deja constancia en la parte motiva del referido acto administrativo, lo cual implicaría un posible incumplimiento al deber de motivar adecuadamente todo acto administrativo.

**NUR: 177-2016**

1. Debilidades en la comprensión de la naturaleza del procedimiento sancionatorio, dado que la entidad en el auto de inicio la investigación y formulación de cargos abrió el periodo probatorio sin tener en cuenta que este opera cuando haya que practicarse pruebas (artículo 48 CPACA), es decir, cuando en los descargos el presunto infractor aporte pruebas o solicite la práctica de pruebas (artículo 47 CPACA), siempre y cuando estas últimas sean procedentes.
2. La entidad al proferir actos administrativos sancionatorios de hechos ocurridos el 28/01/2016, habiendo operado la caducidad de la facultad sancionatoria (resolución No.1000 del 11/05/2021), los mismos quedan viciados de nulidad por incompetencia en razón del tiempo, pudiendo el interesado acudir ante a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en procura de la nulidad y restablecimiento de sus derechos, es decir, estas actuaciones ponen a la entidad en riesgo de causar a un tercero un daño antijurídico y en consecuencia posibles responsabilidades de orden patrimonial, entre otras.

**NUR: 271-2016**

1. Se evidencia debilidades en el seguimiento o control del procedimiento administrativo sancionatorio, dado que en el expediente no reposa actuaciones para agotar las alternativas de notificación establecidas en la ley, primero la notificación personal (artículo 67 CPACA), segundo citación a notificación personal (artículo 68 CPACA), estas antes de proceder a la

 <b>AUNAP</b> <small>AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA</small>	<b>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</b>  <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 15 de 15

notificación por aviso (artículo 69 CPACA), lo cual podría generar violación del debido proceso y al derecho de defensa al interesado.

2. La entidad al proferir actos administrativos sancionatorios de hechos ocurridos el 12/04/2016, habiendo operado la caducidad de la facultad sancionatoria (resolución No.994 del 11/05/2021), los mismos quedan viciados de nulidad por incompetencia en razón del tiempo, pudiendo el interesado acudir ante a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en procura de la nulidad y restablecimiento de sus derechos, es decir, estas actuaciones ponen a la entidad en riesgo de causar a un tercero un daño antijurídico y en consecuencia posibles responsabilidades de orden patrimonial, entre otras.

**NUR: 468-2016**

1. Se evidencia debilidades en el seguimiento o control del procedimiento administrativo sancionatorio, dado que en el expediente no reposa actuaciones para agotar las alternativas de notificación establecidas en la ley, primero la notificación personal (artículo 67 CPACA), segundo citación a notificación personal (artículo 68 CPACA), estas antes de proceder a la notificación por aviso (artículo 69 CPACA), lo cual podría generar violación del debido proceso y al derecho de defensa al interesado.
2. La entidad al proferir actos administrativos sancionatorios de hechos ocurridos el 26/10/2016, habiendo operado la caducidad de la facultad sancionatoria (resolución No.909 del 04/05/2021), los mismos quedan viciados de nulidad por incompetencia en razón del tiempo, pudiendo el interesado acudir ante a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en procura de la nulidad y restablecimiento de sus derechos, es decir, estas actuaciones ponen a la entidad en riesgo de causar a un tercero un daño antijurídico y en consecuencia posibles responsabilidades de orden patrimonial, entre otras.

**NUR: 475-2016**

3. Se evidencia debilidades en el seguimiento o control del procedimiento administrativo sancionatorio, dado que en el expediente no reposa actuaciones para agotar las alternativas de notificación establecidas en la ley, primero la notificación personal (artículo 67 CPACA), segundo citación a notificación personal (artículo 68 CPACA), estas antes de proceder a la notificación por aviso (artículo 69 CPACA), lo cual podría generar violación del debido proceso y al derecho de defensa al interesado.
4. La entidad al proferir actos administrativos sancionatorios de hechos ocurridos el 09/11/2016, habiendo operado la caducidad de la facultad sancionatoria (resolución No.903 del 04/05/2021), los mismos quedan viciados de nulidad por incompetencia en razón del tiempo, pudiendo el interesado acudir ante a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en procura de la nulidad y restablecimiento de sus derechos, es decir, estas actuaciones ponen a la entidad en riesgo de causar a un tercero un daño antijurídico y en consecuencia posibles responsabilidades de orden patrimonial, entre otras.

**HALLAZGO 3: CADUCIDAD** - La entidad al proferir actos administrativos sancionatorios habiendo operado la facultad sancionatoria, los mismos quedan viciados de nulidad por incompetencia en razón del tiempo, pudiendo el interesado acudir ante a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en procura

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 16 de 16

de la nulidad y restablecimiento de sus derechos, es decir, estas actuaciones ponen a la entidad en riesgo de causar a un tercero un daño antijurídico y en consecuencia posibles responsabilidades de orden patrimonial, entre otras. Téngase en cuenta lo siguiente:

- NUR 045-2016:
  - Hecho: 27/01/2016
  - Sanción: 04/05/2021
- NUR 177-2016:
  - Hecho: 28/01/2016
  - Sanción: 11/05/2021
- NUR 271-2016:
  - Hecho: 12/04/2016
  - Sanción: 11/05/2021
- NUR 468-2016:
  - Hecho: 26/10/2016
  - Sanción: 04/05/2021
- NUR 475-2016:
  - Hecho: 09/11/2016
  - Sanción: 04/05/2021

#### RESPUESTA DEL AUDITADO:

Frente a esta observación el auditado respondió:

*“En cuanto a esta observación, reitero que generándose el fenómeno de la caducidad y la pérdida de la facultad sancionatoria, el riesgo que expone el Auditor sola y únicamente se materializaría en caso de que el interesado solicitaré la declaratoria de caducidad, sin embargo; es de aclarar que la responsabilidad no siempre es de la persona encargada de llevar a cabo desde el inicio hasta la culminación de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, toda vez que se observa el cambio constante de los abogados y el periodo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos relacionados; NUR 045-2016, NUR 177-2016, NUR 271-2016, NUR 468-2016, NUR 475-2016. Y por lo tanto la DTIV, está en desacuerdo por lo manifestado en el informe, y por lo tanto solicito se retire la presente observación.”*

Frente a este aspecto en relación con el NUR 045-2016 el auditado respondió:

*“Con respecto a esta observación, permítame aclararle, que generándose el fenómeno de la caducidad y la pérdida de la facultad sancionatoria, el riesgo que expone el Auditor sola y únicamente se materializaría en caso de que el interesado solicitaré la declaratoria de caducidad, sin embargo; es de aclarar que la responsabilidad no siempre es de la persona encargada de llevar a cabo desde el inicio hasta la culminación de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, toda vez que se observa el cambio constante de los abogados y el periodo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos (27 enero de 2016), y la primera actuación que correspondió al Auto número 000061 de fecha 03 de abril de 2017, Proyectado por la Abogada contratista de la DTIV de la época.*

*Por lo anterior, la DTIV, está en desacuerdo y solicito de manera respetuosa, suprimir la presente observación.*

Frente a este aspecto en relación con el NUR 177-2016 el auditado respondió:

*Como ya hemos venidos señalando, que, generándose el fenómeno de la caducidad y la pérdida de la facultad sancionatoria, el riesgo que expone el Auditor sola y únicamente se materializaría en caso de que el interesado solicitaré la declaratoria de caducidad, sin embargo; es de aclarar que la responsabilidad no siempre es de la persona encargada de llevar a cabo desde el*

	<b>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</b>  <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019
		Página: 17 de 17

*inicio hasta la culminación de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, toda vez que se observa el cambio constante de los abogados y el periodo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos relacionado en NUR 177-2016.*

*En relación con lo anterior y con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3, numeral 11, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos:*

*“Principio de eficacia: las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades, procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

*Principio de economía: las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*Austeridad: capacidad de administrar los bienes materiales y riquezas de una manera justa y sencilla sin excesos o extras, aminorando los gastos en lo esencial”.*

*Como corolario de lo anterior, se evidencia que la última actuación fue la publicación electrónica en la página web de la AUNAP, con fecha 23 de octubre del 2019, y que posterior a este periodo se presentó la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19, dándose la suspensión de los términos procesales, que por efecto de la Pandemia (Covid 19) el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 marzo del 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus en todo el territorio Nacional.*

*Apoiado en la anterior decisión el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo número PCSJA20-11517, 11521, 11526, 11552, 11546, 11549, 11556 Y 11567, suspendieron los términos judiciales, habiéndose levantado en el último de los citados a partir del 01 de julio del 2020.*

*En correspondencias con las decisiones Nacionales, la Autoridad de Acuicultura y Pesca - AUNAP, expidió la resolución número 00603 del 30 de marzo del 2020: “Por medio del cual se suspenden los términos de los Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por la Autoridad de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como consecuencia de la emergencia decretada por el COVID – 19”, también suspendió los términos.*

*Que a partir de la expedición de la Resolución número 1925 del 06 de octubre de 2020: "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procedimientos administrativos de carácter sancionatorios adelantados por la AUNAP, declarada como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el COVID - 19", la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, levantó la suspensión de términos decretada. Teniendo en cuenta lo señalado, la DTIV está en desacuerdo y, por lo tanto, solicitamos que se retire la presente observación.*

**Frente a este aspecto en relación con el NUR 468-2016 el auditado respondió:**

*“Al generarse el fenómeno de la caducidad y la pérdida de la facultad sancionatoria, el riesgo que expone el Auditor sola y únicamente se materializaría en caso de que el interesado solicitaré la declaratoria de caducidad, sin embargo; es de aclarar que la responsabilidad no siempre es de la persona encargada de llevar a cabo desde el inicio hasta la culminación de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, toda vez que se observa el cambio constante de los abogados y el periodo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos relacionado en NUR 468-2016, y por lo tanto la DTIV, está en desacuerdo por lo manifestado en el informe, y por lo tanto solicito se retire la presente observación”.*

**Frente a este aspecto en relación con el NUR 475-2016 el auditado respondió:**

*“Al generarse el fenómeno de la caducidad y la pérdida de la facultad sancionatoria, el riesgo que expone el Auditor sola y únicamente se materializaría en caso de que el interesado solicitaré la declaratoria de caducidad, sin embargo; es de aclarar que la responsabilidad no siempre es de la persona encargada de llevar a cabo desde el inicio hasta la culminación de la investigación*

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019
		Página: 18 de 18

*administrativa de carácter sancionatorio, toda vez que se observa el cambio constante de los abogados y el periodo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos relacionado en NUR 475-2016.*

*Por consiguiente, la DTIV, está en desacuerdo por lo manifestado en el informe, y por lo tanto solicito se retire la presente observación”.*

## ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:

Es importante tener en cuenta que, si bien el riesgo identificado se materializaría con ocasión de que el sancionado demande la caducidad, era posible actuar con mayor celeridad y evitar exponer a la entidad a este riesgo, es decir, sería incluso nula la posibilidad de esta afectación, más no se recibió del auditado, justificación frente a la dilatación que conllevó a esta exposición. Se entiende que los procesos sancionatorios estudiados fueron asignados a diferentes profesionales bajo el liderazgo de anteriores directivos, pero en todo caso es la entidad la que está en riesgo, por ello esto no es óbice para que se mejore el control para evitar que en procesos sancionatorios en curso y futuros sobrevenga la caducidad de la facultad sancionatoria. Por lo tanto, el asesor de control interno **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA Y SE COMUNICA COMO EL HALLAZGO**, ya que los argumentos expuestos por el auditado no desvirtúan lo inicialmente encontrado.

## HALLAZGO 4: MOTIVACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En el procedimiento sancionatorio identificado con el NUR 045-2016, la DTIV en resolución No. 908 del 4/05/2021, como primera instancia ratifica la sanción impuesta por el inspector, lo cual procedería en caso de no recibir descargo de parte del interesado, situación de la cual no se deja constancia en la parte motiva del referido acto administrativo, lo cual implicaría un posible incumplimiento al deber de motivar adecuadamente todo acto administrativo.

## RESPUESTA DEL AUDITADO:

Frente a esta observación el auditado respondió:

*“En respuesta a esta observación 6, es preciso aclarar, que los inspectores al momento de los operativos y de evidenciarse el presunto incumplimiento a la normatividad pesquera no impone sanciones, únicamente proceden a realizar un decomiso preventivo, el cual será o no confirmado, una vez sea surtido el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio. Por lo anterior se solicita se retire la observación”.*

## ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:

Si bien el auditado aborda en su respuesta la denotación de la actuación del inspector frente a una posible infracción al estatuto pesquero, la misma no aborda el fondo de la observación en el sentido de que el acto que confirma la sanción administrativa en cuestión no menciona si los cargos formulados fueron objeto de controversia por parte del presunto infractor, dado que el caso negativo es uno de los motivos para la entidad imponer la sanción. Por lo tanto, el asesor de control interno **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA Y SE COMUNICA COMO HALLAZGO**

	<b>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</b>  <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 19 de 19

### **OBSERVACIÓN 3: COMPRENSIÓN NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO**

En el procedimiento sancionatorio identificado con el NUR 177-2016 se observan debilidades en la comprensión de la naturaleza del procedimiento sancionatorio, dado que la entidad en el auto de inicio la investigación y formulación de cargos abrió el periodo probatorio sin tener en cuenta que este opera cuando haya que practicarse pruebas (artículo 48 CPACA), es decir, cuando en los descargos el presunto infractor aporte pruebas o solicite la práctica de pruebas (artículo 47 CPACA), siempre y cuando estas últimas sean procedentes.

#### **RESPUESTA DEL AUDITADO:**

*“Es importante aclarar que al momento de la formulación de cargos mediante auto número 000148 del 06 de julio del 2017, existían suficientes elementos probatorios para dar inicio formal a la investigación administrativa, y declarar abierta la etapa probatoria, pudiendo el investigado dentro de los 15 días hábiles siguiente a la notificación del auto de apertura presentar sus respectivos descargos, los cuales pueden ir acompañados del aporte de las pruebas que se consideren necesarias o la solicitud de las prácticas de las mismas, que le permitan ejercer su derecho a la contradicción y a la defensa y desvirtuar los cargos que se le formulan. Es en este sentido en que es procedente el artículo 48 de la ley 1437 del 2011, únicamente en los eventos que deban practicarse las pruebas solicitadas por el infractor siempre y cuando estas resulten, necesarias, conducentes y pertinentes, prácticas de pruebas las cuales se motivaran mediante acto administrativo, debidamente motivados. Al declarar abierta la etapa probatoria en el artículo 4 del Auto 000148 del 06 de julio del 2017, la abogada Blanca Barajas Niño, conforme al principio de eficacia previó, en caso de no presentar descargo el presunto infractor, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de apertura se entendería agotada la etapa probatoria. Por lo tanto y de acuerdo a lo expuesto, la DTIV no está de acuerdo con la observación y se solicita el retiro de la misma”.*

#### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:**

Frente a la respuesta del auditado, el asesor de control interno verificó lo planteado en la aclaración del auditado y concuerda en que efectivamente lo ordenado en el artículo 4 del Auto 000148 del 06 de julio del 2017 corresponde a la indicación de la posibilidad para el investigado de hacer descargos y el termino para los mismos según lo establecido en el artículo 47 del CPACA, más no corresponde ello a abrir el periodo probatorio referido en el artículo 48 ibidem, por lo cual el asesor de control interno **SUBSANA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.**

**HALLAZGO 5: NOTIFICACIÓN.** – En revisión de los procedimiento sancionatorios identificados con el NUR 177-2016, 271-2016, 468-2016, 475-2016, se evidencian debilidades en el seguimiento o control del procedimiento administrativo sancionatorio, dado que en el expediente no reposa actuaciones para agotar las alternativas de notificación establecidas en la ley, primero la notificación personal (artículo 67 CPACA), segundo citación a notificación personal (artículo 68 CPACA), estas antes de proceder a la notificación por aviso (artículo 69 CPACA), lo cual podría generar violación del debido proceso y al derecho de defensa al interesado.

#### **RESPUESTA DEL AUDITADO:**

*“Para los expedientes NUR 271-2016 y NUR 177-2016, se efectuó la debida notificación por aviso, teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposan información clara del presunto infractor, por consiguiente, se procedió con la notificación por aviso en la página web de la entidad.*

	<p style="text-align: center;">PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p style="text-align: center;">INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 20 de 20

*Con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3, numeral 11, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos:*

*“Principio de eficacia: las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las Irregularidades, procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

*Principio de economía: las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*Austeridad: capacidad de administrar los bienes materiales y riquezas de una manera justa y sencilla sin excesos o extras, aminorando los gastos en lo esencial”.*

*Respecto a los NUR: 475-2016 y NUR: 468-2016, La DTIV, está en desacuerdo, toda vez que para los expedientes objeto de la auditoria en el presente informe, para la fecha de los hechos, el proceso de notificación lo realizaba la oficina Asesora Jurídica de la AUNAP, tiempo en el cual duró la investigación en dicha oficina, sin embargo ya para el año 2020 los mismos regresaron a la DTIV, cuando fueron asignados a la nueva abogada Milena Tafur Martes, y que posteriormente se presentó la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19, dándose la suspensión de los términos procesales, así:*

*Que significativa importancia merece mencionar que por efecto de la Pandemia (Covid 19) el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 marzo del 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus en todo el territorio Nacional.*

*Apoiado en la anterior decisión el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo número PCSJA20-11517, 11521, 11526, 11552, 11546, 11549, 11556 Y 11567, suspendieron los términos judiciales, habiéndose levantado en el último de los citados a partir del 01 de julio del 2020.*

*En correspondencias con las decisiones Nacionales, la Autoridad de Acuicultura y Pesca - AUNAP, expidió la resolución número 00603 del 30 de marzo del 2020: “Por medio del cual se suspenden los términos de los Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por la Autoridad de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como consecuencia de la emergencia decretada por el COVID – 19”, también suspendió los términos.*

*Que a partir de la expedición de la Resolución número 1925 del 06 de octubre de 2020: "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procedimientos administrativos de carácter sancionatorios adelantados por la AUNAP, declarada como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el COVID - 19", la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, levantó la suspensión de términos decretada, por lo anterior, la DTIV, está en desacuerdo y solicita suprimir esta observación del informe”.*

## **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:**

De acuerdo con el contenido de los expedientes NUR 177-2016 y 271-2016 se evidencia que según lo recopilado por el inspector no se disponía de dirección, número de fax, correo electrónico, o cualquier otro medio más eficaz de informar al investigado, sin embargo, tanto para el acto administrativo de formulación de cargos como para el de sanción solo se evidencia la notificación por aviso, cuando previamente se debió preceder a publicar la citación a la diligencia de notificación personal en la página electrónica o en lugar de acceso al público de la entidad por cinco (5) días (inciso segundo del artículo 68 del CPACA), de lo cual no hay constancia en el expediente.

Además, suponiendo que se hubiese realizado la publicación de la citación a notificación personal es evidente que las notificaciones por aviso de los autos de formulación de cargos tuvieron un retraso significativo si se tiene en cuenta que cuando no se dispone de dirección, número de fax, correo electrónico, o cualquier otro medio más eficaz de informar al investigado:

- La citación a notificación personal (la cual no se realizó) se debe publicar en la página electrónica o en lugar de acceso al público de la entidad dentro de los 5 días siguientes a la

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 21 de 21

expedición del acto (artículo 68 del CPACA)

- Para la notificación por aviso se debe publicar el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica (de lo cual si se dejó constancia) y en lugar de acceso al público de la entidad (de lo cual no se dejó constancia), lo cual se debe hacer al cabo de los 5 días del envío de la citación a notificación personal (la cual no se realizó), o, en este caso, de la publicación de la citación a notificación personal (la cual tampoco se realizó) (artículo 69 del CPACA).

NUR 177-2016 - Auto de formulación de cargos:

- Expedición: 06/07/2017
- Notificación por aviso: 23/10/2019

NUR 271-2016 - Auto de formulación de cargos:

- Expedición: 06/07/2017
- Notificación por aviso: 23/10/2019

De acuerdo con el contenido de los expedientes NUR 468-2016 y 475-2016 se evidencia que según lo recopilado por el inspector si se disponía de dirección del investigado, sin embargo, tanto para el acto administrativo de formulación de cargos como para el de sanción solo se evidencia la notificación por aviso, cuando previamente se debió preceder a enviar citación a la dirección del investigado dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de cada acto (inciso primero del artículo 68 del CPACA), de lo cual no hay constancia en el expediente.

Además, suponiendo que se hubiese enviado la citación a notificación personal es evidente que las notificaciones por aviso de los autos de formulación de cargos (ver si aplica a las sanciones) tuvieron un retraso significativo si se tiene en cuenta que cuando se dispone de dirección, número de fax, correo electrónico, o cualquier otro medio más eficaz de informar al investigado:

- La citación a notificación personal (la cual no se realizó) se debe enviar dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto (artículo 68 del CPACA)
- Para la notificación por aviso se debe remitir el aviso con copia íntegra del acto administrativo a través de dirección, número de fax, correo electrónico (lo cual no se realizó), lo cual se debe hacer al cabo de los 5 días del envío de la citación a notificación personal (la cual tampoco se realizó) (artículo 69 del CPACA).

NUR 468-2016 - Auto de formulación de cargos:

- Expedición: 19/05/2017
- Notificación por aviso: 23/10/2019

NUR 475-2016 - Auto de formulación de cargos:

- Expedición: 31/07/2017
- Notificación por aviso: 23/10/2019

La existencia de estas fallas en la notificación de actos tiene dos connotaciones importantes:

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 22 de 22

- Esta no se desvirtúa en función de los responsables de las mismas.
- En ausencia de mejores controles, hay posibilidad de que recurra.

Por todo lo anterior, el asesor de control interno **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA Y SE COMUNICA COMO HALLAZGO**

## RESUMEN DE HALLAZGOS

### Hallazgo 1. Informe de Operativos

El equipo auditor evidenció que el auditado no realiza los informes de operativos, incumpliendo el Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesquero, lo anterior, obedece a un posible desconocimiento de los procedimientos internos por parte de los funcionarios y contratistas de la Dirección técnica de Inspección y Vigilancia, lo que conllevaría a fallas en el control del producto pesquero.

### Hallazgo 2. Decomisos

Analizando los soportes o evidencias de los operativos se observa que el auditado no realizó el decomiso de los productos pequeros a ciudadanos que persistieron en no tener los permisos de comercialización, incumpliendo la actividad número 8 del Procedimiento de Inspección y Vigilancia a la Comercialización de Productos Pesqueros de Consumo con Código PR-IV-001, lo anterior, obedece a un posible desconocimiento del procedimiento, por parte de los funcionarios y contratistas de la Dirección técnica de Inspección y Vigilancia, lo que conllevaría a fallas en el control del producto pesquero.

**Hallazgo 3 : Caducidad** - La entidad al proferir actos administrativos sancionatorios habiendo operado la facultad sancionatoria, los mismos quedan viciados de nulidad por incompetencia en razón del tiempo, pudiendo el interesado acudir ante a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en procura de la nulidad y restablecimiento de sus derechos, es decir, estas actuaciones ponen a la entidad en riesgo de causar a un tercero un daño antijurídico y en consecuencia posibles responsabilidades de orden patrimonial, entre otras

**Observación 4: Motivación de actos administrativos** - En el procedimiento sancionatorio identificado con el NUR 045-2016, la DTIV en resolución No. 908 del 4/05/2021, como primera instancia ratifica la sanción impuesta por el inspector, lo cual procedería en caso de no recibir descargo de parte del interesado, situación de la cual no se deja constancia en la parte motiva del referido acto administrativo, lo cual implicaría un posible incumplimiento al deber de motivar adecuadamente todo acto administrativo

**Hallazgo 5: Notificación.** – En revisión de los procedimiento sancionatorios identificados con el NUR 177-2016, 271-2016, 468-2016, 475-2016, se evidencian debilidades en el seguimiento o control del procedimiento administrativo sancionatorio, dado que en el expediente no reposa actuaciones para agotar las alternativas de notificación establecidas en la ley, primero la notificación personal (artículo 67 CPACA), segundo citación a notificación personal (artículo 68 CPACA), estas antes de proceder a

 <b>AUNAP</b> AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN  INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 23 de 23

la notificación por aviso (artículo 69 CPACA), lo cual podría generar violación del debido proceso y al derecho de defensa al interesado.

### RECOMENDACIONES

- Se **recomienda** realizar una constante retroalimentación de los procedimientos internos a los funcionarios y contratistas.

### FORTALEZAS

- Se destaca que el auditado cuenta con personal muy amable y dedicado al trabajo
- Se resalta la buena organización en la información del auditado en cuanto a toda la operación de la Dirección técnica de Inspección y Vigilancia.

### CONCLUSIONES

El equipo auditor manifiesta que las conclusiones de la presente auditoría están contempladas y resumidas en las OBSERVACIONES, que fueron planteadas como HALLAZGOS.

INSTRUCCIONES PARA EL AUDITADO	
<p>El auditado debe revisar este informe preliminar de auditoría interna y elaborar un informe de respuesta incluyendo para cada observación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si está en desacuerdo, una declaración de desacuerdo debidamente argumentada y soportada con la evidencia pertinente.</li> <li>• Si está de acuerdo, una declaración de aceptación.</li> </ul> <p>El auditado, a través de su líder, debe remitir el informe de respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de este informe preliminar de auditoría interna al asesor de control interno por medio correo electrónico institucional.</p>	
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL INFORME</b>	<b>18 DE ENERO DEL 2022</b>

EQUIPO AUDITOR		
	NOMBRE	FIRMA
<b>AUDITOR LIDER</b>	Eurípides González Ordoñez	(Firmado el Original)
	Andrés Arturo Oñate Mendoza	(Firmado el Original)



**AUNAP**  
AUTORIDAD NACIONAL  
DE ACUICULTURA Y PESCA

PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN

INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-001

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de  
2019

Página: 24 de 24

Saúl Alfonso Herrera Henríquez

(Firmado el Original)